

RESOLUCIÓN No. 03272

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 reformada por la ley 2080 del 25 de enero del 2021.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 2286 del 12 de abril de 2011, esta autoridad otorgó a la sociedad **PREVICAR S.A.**, identificada con NIT. No. 900.094.539-5, certificación en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor (**Clase B**), en el establecimiento denominado **PREVICAR CARRERA 30**, identificado con matrícula mercantil No. 01920954, ubicado en la Carrera 29 B Bis No. 67-48 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, con software de aplicación SITT versión 2.1 de la empresa INDUTESA, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea para Vehículos Livianos.

- Equipo analizador de gases Marca MOTORSCAN, Modelo 8060, No. de serie 0704000760010.
- Opacímetro Marca MOTORSCAN, Modelo 9010, No. de serie 0709001780030.

Que, posteriormente mediante la Resolución No. 00471 del 29 de abril del 2013 se modificó el artículo primero de la Resolución No. 2286 del 12 de abril de 2011, en el sentido de excluir los dos (02) equipos certificados en la mentada Resolución e incluir los siguientes: Analizador de gases Marca SOLTELEC modelo SENSORS AGBP Serie 102313AII12 con PEF de 0,490 con Software de aplicación EASY TECH RTM TEST de la empresa PREVICAR versión 2012;

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN No. 03272

Opacímetro Marca CAPELEC Serie 14041, Modelo 3030, con Software de aplicación EASY TECH RTM TEST de la empresa PREVICAR versión 2012.

Dicha resolución quedó de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO. - *Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2286 del 12 de Abril de 2011, el cual quedará así:*

“ARTICULO PRIMERO. - *Otorgar a la sociedad **PREVICAR S.A.**, identificada con NIT. 900.094.539-5 , la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, en el establecimiento denominado **PREVICAR CARRERA 30**, identificado con matrícula 01920954, ubicado en la Carrera 29 B Bis No. 67-48, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:*

Línea para Vehículos Livianos.

- *Analizador de gases Marca SOLTELEC modelo SENSORS AGBP Serie 102313AIIIF12 con PEF de 0,490 con Software de aplicación EASY TECH RTM TEST de la empresa PREVICAR versión 2012.*
- *Opacímetro Marca CAPELEC Serie 14041, Modelo 3030, con Software de aplicación EASY TECH RTM TEST de la empresa PREVICAR versión 2012.*

Que, la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 02 de mayo de 2013, al señor **ANDRES FELIPE SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.097.513, en calidad de autorizado de la sociedad **PREVICAR S.A**, debidamente ejecutoriada el día 20 de mayo de 2013.

Que mediante Resolución No. 00750 del 04 de abril del 2021, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 2286 del 12 de abril de 2011, modificada por la Resolución No. 00471 del 29 de abril del 2013, en el sentido de cambiar el tipo societario con el cual se identifica la Sociedad titular de las certificaciones, pasando de **PREVICAR S.A a PREVICAR S.A.S.**

Que, mediante comunicación con radicado No 2022ER153580 del 23 de junio del 2022, la sociedad **PREVICAR S.A.S.** identificada con NIT. 900.094.539-5, a través de su representante legal, el señor **YONATHAN CAMILO CRUZ CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.616.337, solicita “(...) *actualización de dirección del establecimiento de comercio PREVICAR CARRERA 30 identificado con matrícula No. 01920954, ubicado en la dirección CARRERA 29B BIS # 67 - 48 / 60 / 62 tal y como se evidencia en el certificado de matrícula mercantil que se allega al presente escrito (...).*”

RESOLUCIÓN No. 03272

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental encuentra procedente acceder a la solicitud de actualización de la dirección del establecimiento **PREVICAR S.A.S.** quedando la CARRERA 29B BIS # 67 - 48 / 60 / 62, lo anterior teniendo en cuenta el certificado de existencia y representación legal, aportado por la sociedad.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico- mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: “Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el

Página 3 de 9

RESOLUCIÓN No. 03272

procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento. Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,” de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*

RESOLUCIÓN No. 03272

- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico- mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

RESOLUCIÓN No. 03272

Que una vez revisada la solicitud con radicado No 2022ER153580 del 23 de junio del 2022, la sociedad **PREVICAR S.A.S.** identificada con NIT. 900.094.539-5, a través de su representante legal, el señor **YONATHAN CAMILO CRUZ CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.616.337, la misma cuenta con la siguiente dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal CARRERA 29B BIS # 67 - 48 / 60 / 62.

Que las anteriores modificaciones no configuran un cambio sustancial que afecte la certificación inicial otorgada mediante la Resolución 2286 del 12 de abril de 2011, modificada por las Resoluciones Nos. 00471 del 29 de abril del 2013 y 00750 del 04 de abril del 2021.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución 2286 del 12 de abril de 2011, modificada por las Resoluciones Nos. 00471 del 29 de abril del 2013 y 00750 del 04 de abril del 2021, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que, en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

RESOLUCIÓN No. 03272

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en el subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorgue y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 2286 del 12 de abril de 2011, modificada por las Resoluciones Nos. 00471 del 29 de abril del 2013 y 00750 del 04 de abril del 2021, otorgada a la sociedad **PREVICAR S.A.S.** identificada con NIT. 900.094.539-5, representada legalmente por el señor **YONATHAN CAMILO CRUZ CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.616.337, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor **“CLASE B”**, en el establecimiento ubicado en la CARRERA 29B BIS # 67 - 48 / 60 / 62 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, en el sentido de incluir la direccion registrada en el certificado de existencia y representación legal, quedando de la siguiente manera:

*“ARTICULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **PREVICAR S.A.**, identificada con NIT. 900.094.539-5, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, en el establecimiento denominado **PREVICAR CARRERA 30**, identificado con matrícula 01920954, ubicado en la CARRERA 29B BIS # 67 - 48 / 60 / 62, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:*

Línea para Vehículos Livianos.

- *Analizador de gases Marca SOLTELEC modelo SENSORS AGBP Serie 102313AIF12 con PEF de 0,490 con Software de aplicación EASY TECH RTM TEST de la empresa PREVICAR versión 2012.*
- *Opacímetro Marca CAPELEC Serie 14041, Modelo 3030, con Software de aplicación EASY TECH RTM TEST de la empresa PREVICAR versión 2012.*

RESOLUCIÓN No. 03272

PARAGRAFO: *La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la sociedad que nos ocupa deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de Resolución No. 2286 del 12 de abril de 2011, modificada por las Resoluciones Nos. 00471 del 29 de abril del 2013 y 00750 del 04 de abril del 2021, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto a la sociedad **PREVICAR S.A.S.** identificada con NIT. 900.094.539-5, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la carrera 14B N 119-95 PISO 3 de esta ciudad o en la dirección de correo electrónico notificaciones@holdingvml.com o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

